

CONTRATO No. 004- DE 2018

CONTRATANTE: EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI EN LIQUIDACION

CONTRATISTA: ECHEVERRY PEREZ & VENEGAS CONSULTORES EMPRESARIALES LTDA.

VALOR: \$ 93.573.667.00 INCLUIDO IVA

PLAZO: Desde el 24 de Enero al 31 de Diciembre del 2018.

OBJETO: Representar judicialmente a la Empresa de Servicios Públicos de Aseo de Cali – EMSIRVA EICE ESP en liquidación en los procesos que dan alcance al objeto. Igualmente apoyar a la representante legal de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION las respuestas a las eventuales tutelas que lleguen, relacionadas únicamente con el tema laboral y de seguridad social e igualmente apoyar a la representante legal de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION en aquellas Tutelas que se consideren INDISPENSABLE adelantar siendo EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION Tutelante, en temas laborales y de seguridad social.

YAHAIRA INDIRA DIAZ QUESADA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali e identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.953.632 de Cali, en su calidad de Liquidadora y Representante Legal de la **EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, según consta en Resolución No. SSPD-20141300034375 DEL 01/08/2014, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos, y Acta de Posesión de fecha 4 de agosto de 2014, quien para efectos de este contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra la sociedad **ECHEVERRY PEREZ & VENEGAS CONSULTORES EMPRESARIALES LTDA**, identificada con NIT No. 900.350.970-5, Representada Legalmente por la **DOCTORA. MARIA ESPERANZA PIRACON MEDINA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 46.660.064 expedida en Duitama (Boyacá), abogada en ejercicio con T.P. No 51.678 del C.S.J, que en lo sucesivo se denominará **LA EMPRESA CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato, que se regirá por las cláusulas contenidas en el presente documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución SSPD20091300007455 del 25 de marzo de 2009, ordenó la liquidación de la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali EMSIRVA E.S.P.
2. Que de conformidad con el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, la liquidación de las empresas de servicios públicos domiciliarios que sean ordenados por la Superintendencia de este sector, corresponde a procesos de liquidación forzosa administrativa que se adelantan con base en los procedimientos legales establecidos para liquidación de empresas del sistema financiero.
3. Que el Liquidador está facultado conforme al numeral 9°. del artículo 295 del

Decreto 663 de 1993, para celebrar todos los contratos que se requieran para el debido desarrollo del proceso de liquidación.

4. Que se debe continuar la representación de EMSIRVA EICE ESP, dentro de las demanda de REPARACIÓN DIRECTA, en contra de LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ante la jurisdicción contencioso administrativa, que cursan en la actualidad, uno ante el H. H. Consejo de Estado, tendientes a someter a la decisión judicial las posibles conductas ilegítimas de los juzgadores de cada caso y el pago de los perjuicios impetrados. En éstos procesos actuará como apoderada y por ende asistirá personalmente o a través de algún profesional de su equipo de trabajo, a las audiencias y diligencias que se programen para tal fin. Los procesos que cursan en la actualidad son los que se indican a continuación: 1.- Proceso 2011 – 01482 - Caso Reintegro Dalila Lastra Nieto y Otros). 2.- Proceso 2012 – 0395 - Caso Reintegro Jary Rivas. 3.- Proceso 2012 – 0396 - Caso Reintegro Esperanza Aragón. B. Continuar con la representación de EMSIRVA EICE ESP, dentro de las acciones administrativas que a continuación se describe: 4.- Acción de SIMPLE NULIDAD contra la Resolución que ordenó la Liquidación de EMSIRVA (acción que se adelanta contra la Superintendencia de Servicios y vinculada EMSIRVA EICE en liquidación). Expediente 2010-564 Demandante Adriana patricia Chingual. Consejo de Estado; sin embargo LA EMPRESA CONTRATISTA se compromete a representar a LA CONTRATANTE en los procesos que se generen con ocasión de las mismas pretensiones y con cargo al presente contrato
5. Que revisada la propuesta de LA EMPRESA CONTRATISTA, se estableció que por su idoneidad, amplia experiencia y especialidad directamente relacionadas en la trayectoria profesional de su Socia mayoritaria y representante legal, en el ejercicio del derecho y en especial, en temas laborales y de seguridad social, tanto en el desempeño en los sectores público y privado, como en el litigio y de manera directa, en el manejo de tema laboral de la empresa EMSIRVA E.S.P. hoy en Liquidación, es la persona idónea para prestar sus servicios en materia laboral y de seguridad social en el proceso de liquidación forzosa administrativa que se adelanta en la empresa.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- Representar judicialmente a la Empresa de Servicios Públicos de Aseo de Cali – EMSIRVA EICE ESP en liquidación en los procesos que dan alcance al objeto. Igualmente apoyar a la representante legal de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION las respuestas a las eventuales tutelas que lleguen, relacionadas únicamente con el tema laboral y de seguridad social e igualmente apoyar a la representante legal de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION en aquellas Tutelas que se consideren INDISPENSABLE adelantar siendo EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION Tutelante, en temas laborales y de seguridad social.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.- LA EMPRESA CONTRATISTA deberá desarrollar todas las actividades necesarias para la consecución del objeto contractual entre otras las siguientes:

PRIMERO: Representar judicialmente a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION y en todos los actos procesales y sustanciales para la adecuada y diligente defensa de los intereses de la empresa, incluyendo la interposición, sustentación y trámites de los recursos en los siguientes procesos:

No.	DEMANDANTE	ACCION	JUEZ ACTUAL DE CONOCIMIENTO
PROC. 2011-01482	EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION (por el reintegro de Dalia Lastra Nieto y Otros)	Acción de Reparación Directa contra la Nación – Consejo Superior de la Judicatura	Consejo de Estado
PROCESO 2012-0395	EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION (por el reintegro de Jary Rivas)	Acción de Reparación Directa contra la Nación – Consejo superior de la Judicatura	Consejo de Estado
Proceso 2012-0396	EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION (por el reintegro de Esperanza Aragón)	Acción de Reparación Directa contra la Nación – Consejo superior de la Judicatura	Consejo de Estado
Expediente No. 2010-564	Adriana patricia Chingual	Acción Simple de Nulidad de la Resolución que ordenó la liquidación de Emsirva E.S.P	Consejo de Estado

SEGUNDO: Apoyar a la representante legal de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION en las respuestas a las eventuales tutelas que lleguen, relacionadas únicamente con el tema laboral y de seguridad social e igualmente apoyar a la representante legal de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION en aquellas tutelas que se consideren INDISPENSABLE adelantar en EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION tutelante, igualmente en temas laborales y de seguridad social. **TERCERO:** Ejercer el control y seguimiento a los términos y actuaciones que se surtan en los procesos en que adelantan la representación judicial. **CUARTO:** Realizar todas las demás actividades propias de la naturaleza del objeto contractual.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA.-

Además de las generales, las expresadas y pactadas en este documento, la propuesta presentada que hace parte integral del presente acuerdo, LA EMPRESA CONTRATISTA está obligada en desarrollo del objeto del contrato, a ejecutar las siguientes actividades en concreto: **PRIMERA:** Cumplir en su totalidad con el objeto contractual, su propuesta se servicios y con las actividades previstas en el alcance del objeto. **SEGUNDA.** Continuar la representación de la entidad, dentro de las demanda de REPARACIÓN DIRECTA, en contra de LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ante la jurisdicción contencioso administrativa, que cursan en la actualidad ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, tendientes a someter a la decisión judicial las posibles conductas ilegítimas de los juzgadores de cada caso y el pago de los perjuicios impetrados. En éstos procesos actuará como apoderada y por ende asistirá personalmente o a través de algún profesional de su equipo de trabajo, a las audiencias y diligencias que se programen para tal fin. Los procesos que cursan en la actualidad son los que se indican a continuación: **1.-** Proceso 2011 – 01482 - Caso Reintegro Dalila Lastra Nieto y Otros). **2.-** Proceso 2012 – 0395 - Caso Reintegro Jary Rivas. **3.-** Proceso 2012 – 0396 - Caso Reintegro Esperanza Aragón. **4.-** Acción de SIMPLE NULIDAD contra la Resolución que ordenó la Liquidación de EMSIRVA (acción que se adelanta contra la Superintendencia de Servicios y vinculada EMSIRVA EICE en liquidación). Expediente 2010-564 Demandante Adriana patricia Chingual; sin embargo LA EMPRESA CONTRATISTA se compromete a representar a LA CONTRATANTE en los procesos que se generen con ocasión de las mismas pretensiones y con cargo al presente contrato.

TECERA. Constituir las garantías particulares previstas en este contrato. **CUARTA.** Entregar al Supervisor los documentos e informes correspondientes según las actividades del contrato y demás obligaciones a su cargo. **QUINTA.** Pagar los impuestos que se derivan del contrato en la cuantía prevista por la ley y cumplir con los requerimientos de orden tributario que de acuerdo con las normas le corresponde a LA EMPRESA CONTRATISTA para el ejercicio de las actividades a contratar. **SEXTA.** Mantener plena reserva y confidencialidad de las informaciones que reciba trasmitiéndola claramente para los destinos previamente autorizados. **SEPTIMA.** Realizar los aportes al sistema integral de salud, pensión y ARL de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que complementen, sustituyan y modifiquen tanto de LA EMPRESA CONTRATISTA como de su equipo de trabajo si hubiere lugar a ello. **OCTAVA.** Ofrecer disponibilidad permanente sin que ello implique dedicación exclusiva ni el cumplimiento de una jornada continua y rutinaria de trabajo. LA EMPRESA CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa sin relación de subordinación o dependencia, sin generar vínculo laboral alguno ni prestaciones sociales durante el término de ejecución acordado. **NOVENA.** Presentar informes mensuales de gestión, o en las oportunidades especiales que se le soliciten por parte del Supervisor o la CONTRATANTE. **DECIMA.** Acatar y cumplir las instrucciones que le imparta el supervisor. **DECIMA PRIMERA.** Acompañar a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION en todos los eventos y/o reuniones que se realicen en desarrollo del objeto contractual y prestar los servicios profesionales requerido (s) respecto de las consultas que le formule (n) y en desarrollo de las actividades del objeto contractual, y **DECIMA SEGUNDA.** Todas las demás que se originen en relación con el objeto y naturaleza del contrato.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EMSIRVA E.S.P.- Son obligaciones de EMSIRVA E. S. P.: **1.** Prestar la colaboración necesaria para llevar a cabo el objeto contratado. **2.** Suministrar de manera oportuna los documentos necesarios para el objeto del contrato. **3.-** Disponer del personal capacitado, informado y con la preparación y responsabilidad que se requiera para la entrega de archivos, manejo de formulaciones y demás datos necesarios incluidos los abogados que atenderán los diferentes procesos. **4.-** Cancelar de acuerdo a la disponibilidad de Caja las facturas correspondientes al presente contrato. **5.-** Otorgar hasta un límite mensual de tres (3) tiquetes aéreos, en el trayecto Bogotá-Cali-Bogotá a los profesionales de LA EMPRESA CONTRATISTA, conforme a las necesidades que se requieran, previa valoración de la necesidad de su desplazamiento al domicilio de la CONTRATANTE.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo de ejecución del contrato será desde el 24 de Enero al 31 de Diciembre del 2018, con la firma de las partes en el Acta de Inicio, previa presentación de las garantías y Acta de Aprobación de las Pólizas. **PARAGRAFO I:** El plazo pactado en esta cláusula, no tendrá prórroga automática, pero las partes de común acuerdo, durante la vigencia del mismo, podrán pactar prórrogas. **PARAGRAFO II:** Las partes de común acuerdo podrán, en cualquier momento, dar por terminado el presente contrato. La terminación se acordará por escrito y en ella se determinarán las obligaciones cumplidas por cada parte, los trabajos realizados, y el valor del contrato causado, el término en el cual se efectuará el pago de los derechos que resultaren a favor de las partes y todo aquello que sea pertinente para la liquidación total de la relación contractual. **PARAGRAFO III:** Teniendo en cuenta que EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION se encuentra en proceso de liquidación forzosa administrativa, LA EMPRESA CONTRATISTA, acepta desde ya, que decretada la terminación de la existencia legal de la entidad durante la vigencia del presente contrato, este quedara sin efecto y se declarará su liquidación sin ninguna consecuencia económica.

CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.- El valor del presente contrato es la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 93.573.667.00)**, incluido el impuesto legal del IVA que equivale al 19% del valor del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.- El valor del presente contrato será cancelado por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION a LA EMPRESA CONTRATISTA de acuerdo con la disponibilidad de recursos, así: **1)** un primer pago por un valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.943.667.00)** incluido IVA, por el periodo comprendido entre los días 24 de Enero al 31 de Enero del 2018; **2)** Once (11) mensualidades cada una por valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$8.330.000.00)** incluido IVA, por los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2018; previa presentación de la correspondiente factura, certificación expedida por el pago de aportes al sistema de seguridades sociales y parafiscales si hay lugar a ello. **PARAGRAFO I:** Los gastos, contribuciones e impuestos que se causen con ocasión de este contrato o el desarrollo de su objeto, serán por cuenta de LA EMPRESA CONTRATISTA. Los descuentos por retención en la fuente, estampillas por todo concepto y los demás autorizados por la Ley, los acuerdos y los reglamentos, serán descontados por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN **PARÁGRAFO II:** Para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de impuestos nacionales, departamentales o municipales, LA EMPRESA CONTRATISTA se obliga a suministrar la factura de venta por cada pago a realizarse.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- La vigilancia y Control de este contrato, estará a cargo del Coordinador de Jurídico o quien haga sus veces, quien realizará las funciones que legalmente le corresponde las cuales son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes; **b)** Inspeccionar continuamente la ejecución del contrato para verificar que se cumplan con las condiciones exigidas por el contratante y ofrecidas por LA EMPRESA CONTRATISTA; **c)** Resolver todos las consultas que le formule LA EMPRESA CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime convenientes; **d)** Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando la empresa CONTRATISTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar la ejecución del contrato. **e)** Elaborar oportunamente el acta de inicio, las actas de recibo y de liquidación, determinando el cumplimiento del objeto contractual. **f)** Las demás actividades que se le asignen. **h)** Solicitar a LA EMPRESA CONTRATISTA la información y documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del contrato

CLAUSULA NOVENA: NORMATIVIDAD APLICABLE.- el presente contrato de prestación y servicios se sujeta a las normas de derecho privado en especial a las reglas establecidas en el código de comercio, a las pertinentes al código civil.

CLÁUSULA DECIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN RELACION CON LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.- La empresa CONTRATISTA deberá cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente acuerdo se considera perfeccionado con la firma de las partes en el Acta de

Inicio, previa presentación de las garantías y Acta de Aprobación de las Pólizas
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.- garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor de EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza se encuentre debidamente aprobada por EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION, si reúne los requisitos legales y contractuales establecidos para tal fin, la cual debe amparar:
1. Cumplimiento General del Contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de su valor y con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. 2. Salarios y Prestaciones Sociales, en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato vigente por el término de duración del mismo y tres (3) años más.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.- Una vez terminado el contrato, por cualquier motivo, se procederá a su liquidación, para lo cual se obrará de la siguiente forma: 1) El contrato deberá liquidarse dentro del término de 30 días contados a partir de su terminación. 2) El Supervisor y LA EMPRESA CONTRATISTA realizarán una revisión del servicio prestado, con el fin de verificar los valores finalmente ejecutados, pagados y por pagar. 3) Dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato deberá quedar por escrito el resultado del balance de servicios prestados, cantidades pagadas y por pagar, y en general todo lo que resuma la situación de la prestación del servicio 4) Si no es posible llegar a un acuerdo, entre el Supervisor y LA EMPRESA CONTRATISTA, el asunto será remitido al Liquidador o a quien haya delegado para el efecto, para que dentro de los diez (10) días calendario siguientes, adelante con LA EMPRESA CONTRATISTA el respectivo acuerdo. En el evento de que entre el Gerente o su delegado y la empresa CONTRATISTA no haya acuerdo, o si éste no comparece, el Gerente o su delegado dejará constancia en el proyecto de acta de liquidación de la diferencias presentadas con LA EMPRESA CONTRATISTA, o la inasistencia de ésta. Si en esta última etapa no se llega a ningún acuerdo, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN dentro de los diez (10) días siguientes informará a LA EMPRESA CONTRATISTA que está disponible el dinero del pago a su favor, si a ello hubiere lugar, de lo que se considere se debe a LA EMPRESA CONTRATISTA. En caso de que LA EMPRESA CONTRATISTA no acepte el pago, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes efectuará el depósito judicial en el BANCO AGRARIO. Se entiende que LA EMPRESA CONTRATISTA al firmar este contrato autoriza esta consignación. Lo pactado aquí, sin perjuicio de los derechos que tiene LA EMPRESA CONTRATISTA de iniciar las acciones judiciales pertinentes. **PARAGRAFO I.-** Los términos que se establecen en esta cláusula para efectos de la liquidación final se contarán en forma continua, los días serán calendario, advirtiendo que las partes de común acuerdo y por escrito pueden renunciar a dichos términos total o parcialmente. **PARÁGRAFO II:** En el evento de no llegar a un acuerdo, las partes pueden optar por convocar a un tribunal de arbitramento ante la Cámara de Comercio de Cali, de conformidad con el procedimiento establecido por dicho Centro de Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FONDOS DEL CONTRATO.- EMSIRVA E.S.P, EN LIQUIDACIÓN se obliga a reservar con destino a este contrato, la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$93.573.667.00)**, incluido el impuesto legal del IVA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución de este contrato, ni los derechos u obligaciones que de él emanen a un tercero, salvo previa, expresa y escrita autorización por parte de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- La EMPRESA CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad ó incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y la Ley, que le impida la celebración del presente contrato. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad de la EMPRESA CONTRATISTA, ésta cederá el contrato, previa autorización escrita de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CLASE DE CONTRATO.- Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, lo cual significa que no es de trabajo y en tales condiciones no establece vinculo laboral entre EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y la EMPRESA CONTRATISTA, conforme lo disponen los Códigos Civil y de Comercio y las normas que los modifiquen, complementen o adicionen.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DE LA EMPRESA CONTRATISTA.- La EMPRESA CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y ninguno de sus socios o colaboradores, estarán sometidos a subordinación laboral con EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y sus derechos se limitarán, de acuerdo la naturaleza del contrato, al cumplimiento de sus obligaciones y al pago.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Todas las controversias que surjan en desarrollo del Contrato deberán ser resueltas por LA EMPRESA CONTRATISTA y el Supervisor del Contrato en un término máximo de cinco (5) días hábiles, si dichas diferencias persisten serán dirimidas con la Liquidadora de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles vencido el cual las partes quedan en libertad de recurrir a las vías de conciliación prejudicial o entablar las acciones que consideren pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN ANORMAL: El incumplimiento, por una de las partes, de algunas de las obligaciones nacidas del presente contrato faculta a la otra a darlo por terminado, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. **PARAGRAFO I.**- En este caso bastará con que la parte cumplida informe a la otra sobre la decisión de terminar el contrato, indicando las causas para ello. **PARAGRAFO II.**- En el evento que se dé por terminado el contrato, en los términos de esta cláusula, las partes procederán a su liquidación, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a aquel en que la parte incumplida reciba la comunicación de la otra en la cual se informa de la terminación del contrato. **PARÁGRAFO III.**- EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN por razones de la ejecución del proceso en que se encuentra podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previo pago de los honorarios causados hasta ese momento, dependiendo de las actividades adelantadas.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR Y EFECTOS.- Se entiende por fuerza mayor el imprevisto al que no es posible resistir, según lo define el Código Civil. Por estas causas se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, sin que para los efectos del plazo originalmente pactado se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato o de parte de él, se hará constar en un acta que, de común acuerdo, suscriban las partes. En este evento LA EMPRESA CONTRATISTA deberá prorrogar la Garantía constituida en los términos de este contrato. Para la reiniciación de la ejecución del contrato, o de las actividades de él, que se hubieren suspendido, se levantara un acta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Hacen parte integral de este contrato todos los documentos que se tuvieron en cuenta en la solicitud

de la oferta que dio origen a esta contratación, los cuales conoce plenamente LA EMPRESA CONTRATISTA. Dichos documentos y los que a continuación se indican, son de rigurosa aplicación en la prestación del servicio materia del contrato: 1) Propuesta de LA EMPRESA CONTRATISTA. 2) Documentos la empresa CONTRATISTA: Fotocopia Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional del representante legal — Fotocopia del Registro Único Tributario R.U.T. - EPS — Fondo de Pensiones, Fotocopia cámara de comercio, antecedentes de la firma. **PARAGRAFO I.-** LA EMPRESA CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio materia de este contrato: estrictamente de acuerdo con los documentos antes indicados y con aquellos que las partes acuerden durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO II.-** LA EMPRESA CONTRATISTA declara por tanto, que tiene pleno conocimiento del servicio a prestar y trabajos a realizar y la forma de ejecutarse.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.- Toda comunicación relacionada con este contrato deberá hacerse por escrito a la otra parte, sea por correo certificado o por facsímil, a las siguientes direcciones: **A) EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN:** Calle 6 No. 44-110 Central telefónica Tequendama de EMCALI E.I.C.E E.S.P. – Santiago de Cali. **B) LA EMPRESA CONTRATISTA:** CRA. 7³ No 16-56 Oficina 802 Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO.- Para todos los efectos de este contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente contrato a los Veintidós (22) días del mes de Enero del 2018.

LA CONTRATANTE

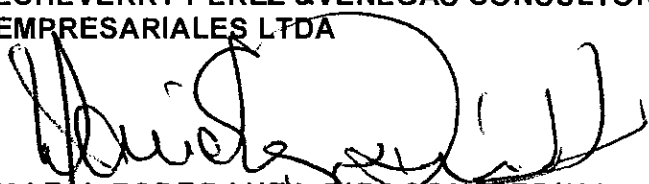
EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN



YAHAIRA INDIRA DÍAZ QUESADA
C.C. No. 31.953.632 de Cali

LA EMPRESA CONTRATISTA.

ECHEVERRY PEREZ & VENEGAS CONSULTORES
EMPRESARIALES LTDA



MARIA ESPERANZA PIRACON MEDINA.
C.C. No 46.660.064 de Duitama
T.P. No. 51.678 del C. S. de J.
Representante Legal